



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria de Responsabilidad Civil Extracontractual, informando que el abogado Pablo Andrés López Martínez, allega poder otorgado por el demandado Luis Emid Alape Guerra, para que lo represente en el presente proceso. Se advierte además que el mencionado demandado se encuentra notificado personalmente desde el 22 de abril de 2022.

Asimismo, informo que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del referido togado, identificado con CC. 75104350, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, junio 10 de 2022.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00070-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada en esta demanda verbal sumaria de responsabilidad Civil Extracontractual que adelantan la señora Aseneth Tobón Tabares y el señor Héctor Ramírez Martínez, quienes actúan por conducto de apoderado judicial, contra los señores Luis Emid Alape Guerra y Eloy García Cortés, se dispone lo siguiente:

Incorporar al expediente el poder otorgado por el demandado Luis Emid Alape Guerra al abogado Pablo Andrés López Martínez, y en consecuencia, se reconoce personería para actuar al mencionado togado. Por secretaría compártasele el expediente digital para los efectos legales y procesales a que haya lugar.



Debe advertirse que el demandado Luis Emid Alape Guerra, se encuentra notificado desde el 22 de abril de 2022 y al tratarse de un proceso verbal sumario, de conformidad con el artículo 391 del C. G. del P., contaba con diez (10) días para contestar la demanda, término que feneció el pasado seis (6) de mayo de 2022, sin que hubiese realizado manifestación alguna.

De otra parte, evidenciándose que no se ha logrado la notificación del demandado Eloy García Cortés, se requiere una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de este, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AG

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebaf808cdc66a9a3da630e503ba9c403336a4f8b80337be7f3c67e5dc1d743a**

Documento generado en 13/06/2022 10:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>